



RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN // RAD: 2015-00321 // MARÍA RUBENIL ARIAS OCAMPO Y OTROS vs OSCAR HERNAN OSORIO Y OTROS. // VSL

Desde Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>

Fecha Dom 13/10/2024 17:46

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

CC Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Estimados, reciban un cordial saludo.

Comedidamente informo que el día 22 de agosto del 2024, se radicó sustentación del recurso de apelación dentro del caso objeto de asunto.

Ahora bien, mediante sentencia de primera instancia, el Despacho de origen erróneamente dispone que la prescripción aplicable para el caso objeto de asunto es la extraordinaria de 5 años, por cuanto *“no se trata del ejercicio de una acción directa de la víctima contra el asegurador (art. 1133 C.Co.), sino del reclamo hecho por ésta al asegurado, y aquel ha llamado en garantía al asegurador, por lo que así haya efectuado el reclamo uno de los interesados (víctimas-terceros beneficiarios, según la póliza acordada; art. 1047 ibidem), el conteo prescriptivo solo puede hacerse desde el momento en que nace el respectivo derecho, conforme lo precisa la jurisprudencia civil, que alude para este litigio a la reclamación extrajudicial hecha por aquel afectado al asegurado, amén que por tratarse de un término extraordinario corre contra toda clase de personas (art. 1081 ejusdem)”*. No obstante, el artículo 1080 del Código de Comercio dispone que la prescripción ordinaria es la que le aplica al interesado que haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, y el artículo 1131 del código de comercio es claro en establecer que frente al asegurado empieza a correr el termino de prescripción desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial. Así las cosas, en el caso objeto de asunto, la victima presentó la respectiva solicitud de conciliación el 24 de enero del 2014 y dentro de los convocados se encontraba el asegurado y llamante en garantía EPS SOS S.A, fecha desde empezaba a correr el término de prescripción ordinaria para este último. Sin embargo, el llamamiento en garantía el asegurado lo realizó el 03 de junio de 2016, fecha para la cual ya había operado la prescripción ordinaria. Motivo por el cual, la vocación de prosperidad del recurso es alta.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia fue desfavorable, la calificación de la contingencia debe pasarse a probable.

De antemano, muchas gracias.

Cordialmente,



Valeria Suarez Labrada
Abogada Junior

Email: vsuarez@gha.com.co | 315 577 6200

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 11 de septiembre de 2024 22:15

Para: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Cc: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN // RAD: 2015-00321 // MARÍA RUBENIL ARIAS OCAMPO Y OTROS vs OSCAR HERNAN OSORIO Y OTROS. // VSL

Cordial saludo estimada Darlyn.

Me encuentro atenta al reporte y a la **modificación de contingencia** teniendo en cuenta el fallo desfavorable.

Cordialmente.



Alexandra Grisales Orozco
Abogada Junior

Email: agrisales@gha.com.co | 324 460 4789

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 22 de agosto de 2024 15:20

Para: Rama judicial cali <sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sgtsdjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
<sgtsdjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN // RAD: 2015-00321 // MARÍA RUBENIL ARIAS OCAMPO Y OTROS vs OSCAR HERNAN OSORIO Y OTROS. // VSL

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

DECISIÓN UNITARIA

Attn. M.P. Dr. JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA

sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA - VERBAL.
DEMANDANTES: MARÍA RUBENIL ARIAS OCAMPO Y OTROS
DEMANDADOS: OSCAR HERNAN OSORIO Y OTROS.
RADICADO: 760013103001-2015-00321-03

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, obrando como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que **REASUMO** el poder a mi conferido y, acto seguido, procedo a **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia escrita No. 066 del 01 de marzo del 2024, notificada en estados el día 04 de marzo del 2024, y proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, la cual fue desfavorable a los intereses de mi procurada, solicitando desde ya, que sean **REVOCADOS** los numerales quinto, sexto, séptimo, octavo y onceavo de dicha providencia, y en su lugar se niegue la totalidad de las pretensiones propuestas por la parte actora.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.